INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de acción reivindicatoria y de dominio. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	257364089001-**202300087**-00
PROCESO:	ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES:	ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL ANA CECILIA BERNAL SIATOYA
DEMANDADOS:	CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA ELIZABETH RAMÍREZ CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ ANGELA JIMENA BERNAL RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Acredítese** el envío **previo** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2. **Segregue** el numeral primero de los hechos de la demanda, cumpliendo los parámetros del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, toda vez que se aglutinan varios hechos en un solo numeral.

3. **Inclúyase** en el texto de la demanda un capítulo específico para el juramento estimatorio, discriminado cada uno de los conceptos y estimando razonadamente los valores, dando cabal cumplimiento al artículo 206 del C.G.P.

4. **Clarifique** la cuantía del proceso tanto en la demanda, como en el poder, teniendo en cuenta el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

5. **Aclare** porque la citación a la diligencia de conciliación a uno de los demandados, fue enviada a una dirección electrónica diferente a la que menciona en el acápite de notificaciones de la demanda.

6. **Aclare** porque refiere que los demandados ELIZABETH RAMIREZ, CARLOS BERNAL RAMIREZ y ANGELA JIMENA BERNAL RAMIREZ, cuentan con un único correo electrónico de notificaciones para todos.

7. **En atención a lo anterior, acopie** las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la única dirección electrónica que se indica pertenece a los demandados ELIZABETH RAMIREZ, CARLOS BERNAL RAMIREZ y ANGELA JIMENA BERNAL RAMIREZ, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar. Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 38 del 14 de junio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

También adjunte las evidencias de la obtención de dirección electrónica del demandado CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA.

8. **Informe** la dirección, teléfono y correo electrónico de los demandados discriminándolo por cada uno.

9. Dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde pueden ser citados todos los testigos.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24da2597e8077d4b0426506d20e36a1fa5c58402d8b443e8d626ae25eedd75a**
Documento generado en 13/06/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 38 del 14 de junio de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.